

D. MARIO BRAVO RAMOS, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la **Junta de Gobierno Local el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro,** figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 21º.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTO A AFESOL PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DE LA SALUD EN JÓVENES: PREVENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y CONDUCTAS DE RIESGO".

Vista la Propuesta de Acuerdo emitida por la Concejalía Delegada de Inclusión Social, (Código Seguro de Verificación 15253075515524334627) de fecha 30 de diciembre de 2024, con el siguiente tenor literal:



Asunto: EXP. 8.3/2023. PROPUESTA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A AFESOL PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DE LA SALUD EN JÓVENES: PREVENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y CONDUCTAS DE RIESGO".

ANTECEDENTES

Visto que en fecha 6 de septiembre de 2023, con nº de registro de entrada 2023043138, la Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de la Costa del Sol (en adelante, AFESOL), presenta solicitud de subvención nominativa por importe de 25.000 euros para sufragar los gastos de un proyecto denominado "PROMOCIÓN DE LA SALUD EN JÓVENES: PREVENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y CONDUCTAS DE RIESGO" a ejecutar durante el año 2023.

Vistos el informe propuesta de 14 de septiembre de 2023, el informe de 18 de diciembre de asesoría jurídica, el informe de reparo de 26 de diciembre de 2023, así como el desistimiento del servicio y la diligencia de anulación del reparo de 19 de enero de 2024.

Vista la documentación presentada por la entidad el 4 de octubre de 2024 y 21 de noviembre de 2024.

Visto el informe propuesta emitido por el Área de Servicios Sociales el 21 de noviembre de 2024, con el siguiente tenor literal:



Asunto: EXP. 83/2023. INFORME RELATIVO A LA CONCESIÓN (Y JUSTIFICACIÓN) DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD AFESOL PARA EL PAGO DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DE LA SALUD EN JÓVENES: PREVENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y CONDUCTAS DE RIESGO".

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 6 de septiembre de 2023, con nº de registro de entrada 2023043138, la Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de la Costa del Sol (en adelante, AFESOL), presenta solicitud de subvención nominativa por importe de 25.000 euros para sufragar los gastos de un proyecto denominado "PROMOCIÓN DE LA SALUD EN JÓVENES: PREVENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y CONDUCTAS DE RIESGO" a ejecutar durante el año 2023.

Segundo.- En fecha 14 de septiembre de 2023, este servicio emite informe favorable en el que propone la concesión de la subvención solicitada.

El 18 de diciembre de 2023 se emitió Informe de Asesoría Jurídica.

Tercero.- En fecha 26 de diciembre de 2023 se emite informe de reparo por parte del Interventor general, con nº 2023001207.

Cuarto.- Dado que el cierre del ejercicio presupuestario se produjo el 31 de diciembre de 2023, debido al elevado número de expedientes que fueron fiscalizados en los últimos días del año, a este servicio le resultó materialmente imposible dar trámite a todos, por lo que en fecha 18 de enero de 2024, se desistió de la propuesta emitida.

Como consecuencia de aquel desistimiento consta diligencia de anulación de reparo de fecha 19 de enero de 2024.

Quinto.- En fecha 4 de octubre de 2024 la entidad presenta documentación relativa a la justificación del proyecto, con nº de registro de entrada 2024048825.

Dicha documentación es complementada con la presentada el 21 de noviembre de 2024, con nº de registro de entrada 2024057740.

Sexto.- Para dar trámite al expediente, se incorporan al mismo informe relativo a encontrarse la entidad al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mijas, así como certificado expedido por el departamento de participación ciudadana sobre



la inscripción y actualización de datos de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.- La concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que persigan la mejora en la calidad de vida de un sector de la población con especial dificultad, como puedan ser las personas afectadas por enfermedades mentales, o la prevención de conductas de riesgo, constituye una competencia del Ayuntamiento de Mijas, a tenor de lo establecido en el artículo 25.2.e de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.

Por su parte, el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece que los municipios andaluces tienen como competencia propia: *"la promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial"*. Asimismo, el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que *"en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen"*.

AFESOL tiene entre sus objetivos la promoción y contribución a la prevención, tratamiento y reinserción de las personas con enfermedad mental, y ha solicitado una subvención para el pago de un proyecto con el que se han llevado a cabo una serie de

siones formativas en los centros educativos de secundaria para promover entre alumnos y profesorado un mayor conocimiento y comprensión de la salud mental, prevenir problemas de salud mental y conductas de riesgo y establecer mecanismos de coordinación con otros agentes implicados.

La puesta en marcha de actividades preventivas de conductas de riesgo y disruptivas en jóvenes se considera, sin ningún género de dudas, una competencia propia de los Servicios Sociales. Así, el artículo 27 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía establece, en relación a los Servicios Sociales Comunitarios que "Los servicios sociales comunitarios posibilitarán el acceso de las personas usuarias al conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y constituirán el nivel de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, el seguimiento y la evaluación de la atención, así como la coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio, al objeto de articular la respuesta a las necesidades individuales, familiares, grupales y comunitarias de atención."

Por su parte, el artículo 28 de la misma ley enumera las funciones de los servicios sociales comunitarios, señalando, entre otras:

"2.ª La puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población y la disminución de las situaciones de riesgo social.

3.ª El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia."

También el artículo 51 del mismo texto legal, señala entre las competencias municipales:

f) "Realizar programas de sensibilización social, de participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua.

k) Coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio."

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones "previstas nominativamente en los Presupuestos... de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones".

A su vez, en el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2024, se contempla nominativamente una subvención a APESOL, concretamente en la aplicación presupuestaria 30000/2310/48018, por dicho importe para Prevención de salud mental en jóvenes, por tanto interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003.

Por su parte, en el Plan Estratégico de Subvenciones, también se prevé una línea que establece la concesión de una subvención a AFESOL por el importe señalado para la financiación de un proyecto denominado "Prevención en salud mental para jóvenes".

Tercero.- La entidad solicita una subvención directa excepcional y presenta para ello o consta en el expediente por haberse incorporado al mismo, la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención.
- Una memoria descriptiva del proyecto a desarrollar.
- Declaración responsable de no hallarse la entidad incurso en causa que imposibilite ser beneficiario.
- CIF y Estatutos de la entidad solicitante.
- DNI de la solicitante y acreditación de la representación.
- Documento acreditativo de titularidad de cuenta bancaria.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con Hacienda y con la Seguridad social.
- Documento acreditativo de inscripción de la asociación en el registro municipal de asociaciones y de encontrarse al corriente en sus obligaciones de actualización de datos.
- Autorización para la consulta de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Documento acreditativo de no constar como deudor con el Ayuntamiento de Mijas.

Puesto que la entidad pretende que se subvencionen gastos que ya se han ejecutado, ha procedido a justificar además la realización íntegra de los mismos, constando en el expediente la documentación justificativa precisa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es:

"a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia."

Además, la asociación beneficiaria ha aportado los siguientes documentos:

Todas las nóminas, con sus correspondientes justificantes de pago.

Los modelos 111 del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2023, así como sus justificantes de pago, y modelo 190 de resumen anual.

Modelos RLC y RNT de todo el ejercicio 2023, así como los correspondientes justificantes bancarios de pago.

Una declaración responsable en la que se hace constar que los gastos presentados se corresponden con la realización de la actividad, conforme a la memoria presentada.

Una declaración responsable en la que se manifiesta que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad a subvencionar.

Reportaje fotográfico de las actividades realizadas y de la publicidad que de ello se ha hecho en redes sociales.

Una memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, las personas que se han destinado a su ejecución y de los resultados obtenidos.

Cuarto. Establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones que son obligaciones del beneficiario, entre otras, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS y el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, a criterio de los suscribientes, se considera suficiente.

Así mismo, con la documentación aportada, que incluye las nóminas del personal y sus correspondientes justificantes de pago, la memoria descriptiva del servicio y los beneficiarios, así como reportaje fotográfico de la actividad, se considera realizada la actividad y cumplida la finalidad pretendida; la prevención de problemas de salud mental y conductas de riesgo para los jóvenes mijenses.

Visto que conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local.

Visto el acuerdo adoptado en el punto nº 2 por la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2023, en virtud del cual no se considera necesaria la remisión del expediente a Asesoría Jurídica Municipal.

Vistos los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y visto lo previsto en los artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, cabe concluir formulando la siguiente **Propuesta de Resolución**:



idigo seguro de Verificación : 15253075307434337602. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 15253075307434337602. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Primero.- Conceder una subvención nominativa a APESOL, con CIF G92105087, por importe de 25.000,00 €, como un importe cierto, con destino a sufragar los gastos generados por el proyecto **"PROMOCIÓN DE LA SALUD EN JÓVENES: PREVENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y CONDUCTAS DE RIESGO"** ejecutado durante el año 2023.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Manifiestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas.

Cuarto.- Poner de manifiesto que dado que el plazo de ejecución de la actividad subvencionada ha sido durante el año 2023, la entidad beneficiaria ha procedido a justificar la realización íntegra de la misma, constando en el expediente la documentación justificativa precisa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia."

No obstante, dado que la asociación beneficiaria ha aportado además (y constan por tanto en el expediente):

Todas las nóminas, con sus correspondientes justificantes de pago.

Los modelos 111 del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2023, así como sus justificantes de pago, y modelo 190 de resumen anual.

Modelos RLC y RNT de todo el ejercicio 2023, así como los correspondientes justificantes bancarios de pago.

Una declaración responsable en la que se hace constar que los gastos presentados se corresponden con la realización de la actividad, conforme a la memoria presentada.

Una declaración responsable en la que se manifiesta que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad a subvencionar.

Reportaje fotográfico de las actividades realizadas y de la publicidad que de ello se ha hecho en redes sociales.

Una memoria explicativa de las actividades realizadas, las personas que se han destinado a su ejecución y de los resultados obtenidos.

Y dado que por parte de este servicio, en virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS se ha comprobado su adecuación, la realización del gasto y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión, se ha cumplido ya con lo prevenido en el último párrafo del artículo 84.2 del citado Reglamento.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS y el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde este servicio, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, se considera suficiente.

Quinto. Manifestar que el pago de la subvención se realiza previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, y se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta ES22 2100 2448 1102 0003 0340 dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión de la subvención.

Sexto. Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. Poner de manifiesto que de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octavo. Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 30000/2310/48018 del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Noveno. Dar traslado de la presente propuesta a la Intervención municipal para su fiscalización.

Décimo. Ordenar la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Undécimo. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, a Tesorería y a la entidad beneficiaria.



Código seguro de Verificación : 15253075515524334627. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)
El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad
Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 21/11/2024
14:43:06
Agustín Moreno Muñoz

Fdo.: La abogada del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)
Firmado electrónicamente
por MARTINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 21/11/2024 14:44:03
Fdo: Marina Huertas del Villar

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CONCEJALA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL RELATIVA A LA CONCESIÓN-JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AFESOL

Visto el Informe propuesta que antecede del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la concesión de una subvención nominativa a AFESOL por un importe de 25.000,00 euros para el pago de los gastos del proyecto "PROMOCIÓN DE LA SALUD EN JÓVENES: PREVENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y CONDUCTAS DE RIESGO", por parte de esta Concejalía se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la propuesta de resolución contenida en el mismo.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: La Concejala Delegada de Inclusión Social
(documento firmado electrónicamente)
La Concejala Delegada

Firmado electrónicamente por
AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Melisa Manuela Ceballos
Mercado 21/11/2024 17:08:03
Fdo: Melisa Manuela Ceballos Mercado



Visto el informe de reparo nº 2024001650 de fecha 26/12/2024 emitido por parte del Sr. Interventor, con el siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO
de
MIJAS

INTERVENCIÓN

REPARO 2024001650

Página: 1 de 2

INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2024001650

ÁREA: INCLUSIÓN SOCIAL

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta de la Concejala Delegada del Área de INCLUSIÓN SOCIAL, referente a la concesión de subvenciones

DOC. CONTABLE: 12024000046591 IMPORTE: 25.000,00 euros.

APLIC. PRESUP: 30000/2310/48018

DESCRIPCIÓN: * CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD AFESOL PARA EL PAGO DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DE LA SALUD EN JÓVENES: PREVENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y CONDUCTAS DE RIESGO". PROPU

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 22/11/2024 y registro nº 2024039165, se recibe anotación con el objeto siguiente: "EXP. 8.3/2023. INFORME PROPUESTA PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A AFESOL (SE OMITE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A ASESORIA JURÍDICA EN VIRTUD DE LO ACORDADO EN EL PUNTO Nº 2 DE LA JGL DE 17/11/2023)". Constan como documentación adjunta los siguientes archivos en formato pdf:

- 40. Informe Propuesta Concesión FDO .pdf
- 39. INFORME RECAUDACIÓN.pdf
- 38. INFORME PART. CIUDADANA.pdf
- 37. Documento_s_adjunto_s_4 (INC).pdf
- 36. Documento_s_adjunto_s_3.pdf
- 35. Documento_s_adjunto_s_2.pdf
- 34. Documento_s_adjunto_s.pdf
- 33. Justificante de Registro Electronico Actuate.pdf
- 32. Documento_s_adjunto_s_11.pdf
- 31. Documento_s_adjunto_s_10.pdf
- 30. Documento_s_adjunto_s_9.pdf
- 29. Documento_s_adjunto_s_8.pdf
- 28. Documento_s_adjunto_s_7.pdf



27. Documento_s_adjunto_s_6.pdf
26. Documento_s_adjunto_s_5.pdf
25. Documento_s_adjunto_s_4.pdf
24. Documento_s_adjunto_s_3.pdf
23. Documento_s_adjunto_s_2.pdf
22. Documento_s_adjunto_s.pdf
21. Justificante_de_Registro_Electronico_Actuate.pdf
20. Anulación reparo.pdf
19. DESISTIMIENTO.FDO.RDO..pdf
18. Informe Asesoría Jurídica.pdf
17. Reparó 1207.pdf
16. INFORME_PROPOSTA_CONCESION.FDO.RDO A INTERV 14-09-23.pdf
15. Cert. al corriente Ayto.pdf
14. Cert. Part. Ciudadana.pdf
13. Solicitud - Utilidad pública.pdf
12. Solicitud - Actualización datos Reg asoc.pdf
11. Solicitud - Reg Asoc.pdf
10. Solicitud - Estatutos.pdf
9. Solicitud - DNI presidenta.pdf
8. Solicitud - CIF.pdf
7. Solicitud - Cert SS.pdf
6. Solicitud - Cert bancario.pdf
5. Cert AT.pdf
4. Solicitud - Cert JA.pdf
3. Solicitud - Proyecto.pdf
2. Solicitud - Anexos.pdf
1. Justificante_de_Registro_Electronico.pdf

3. CONSECUENCIAS

Primera. Con carácter previo, procede tomar en consideración que la propuesta contempla el otorgamiento de una subvención nominativa para una actividad realizada en 2023, incluyendo la aprobación de la justificación correspondiente.

Esta actuación cuenta con cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) y en el presupuesto, según resulta de las modificaciones aprobadas al efecto.

De acuerdo con los antecedentes que figuran en el informe propuesta, así como la documentación obrante en esta intervención, consta la tramitación en 2023 de procedimiento para la concesión de la subvención de referencia. En relación con la tramitación, deben destacarse la emisión de informe de reparo nº 2023001207, el desistimiento de la propuesta por parte del Servicio en fecha 18/01/2024 y la anulación del reparo formulado, por este motivo.

No obstante lo anterior, con fecha 04/10/2024 y registro 2024048825, el entidad propuesta como beneficiaria en 2023, solicita la admisión de documentación, constando la descripción siguiente: "Documentación justificativa correspondiente a Subvención nominativa concedida a AFESOL para el Programa: PROMOCIÓN DE LA SALUD EN JÓVENES: PREVENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y CONDUCTAS DE RIESGO: [...]". Asimismo, consta la aportación de documentación complementaria, con fecha 21/11/2024 y registro 2024057740.

De forma adicional y sin perjuicio de otras consecuencias, se significa en que en el cuadro de financiación (archivo "23. Documento_s_adjunto_s_2.pdf"), consta referencia a la financiación procedente del Ayuntamiento de Mijas en los siguientes términos: "FINANCIADO POR CONVENIO

Código seguro de Verificación : 15253075516524334627 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 15253075516524334627 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

AYTO. MIJAS.

A la vista de cuanto antecede, se hace constar que esta Intervención desconoce la subvención concedida en 2023, a la que hace referencia la entidad propuesta como beneficiaria, así como el convenio que figura en el cuadro de financiación. En consecuencia, de resultar correctas estas manifestaciones, la documentación se encontraría incompleta (ausencia del acuerdo de concesión y/o del convenio referido por la entidad). En otro caso, se habría presentado documentación justificativa para una subvención no concedida; lo que no se considera procedente. En todo caso, se significa la ausencia de pronunciamiento por el Servicio en relación con esta circunstancia. Es más, el informe propuesta refiere la solicitud de una subvención "directa excepcional" por parte de la entidad propuesta como beneficiaria; lo que plantea más dudas respecto de la tramitación seguida.

No obstante lo anterior, la propuesta contempla la concesión de una subvención nominativa para una actuación ya ejecutada y la aprobación de la justificación correspondiente, emitiéndose el presente informe en relación esta propuesta; lo que se indica sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior.

Segunda. Entre la documentación remitida no figura informe emitido por Asesoría Jurídica. En relación con este punto, procede señalar que el Servicio indica lo siguiente, al remitir la documentación "SE OMITE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A ASESORÍA JURÍDICA EN VIRTUD DE LO ACORDADO EN EL PUNTO Nº 2 DE LA JGL DE 17/11/2023)".

A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS y 65.3 del RLGS, se hace constar que el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS prevé de forma expresa que las bases sean aprobadas, previo informe de los servicios jurídicos. Dicho artículo figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y no incorpora referencia que limite su aplicación a las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva; todo ello sin perjuicio del régimen propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y el resto de normativa de aplicación. En consecuencia, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. Por tanto, el expediente se encuentra incompleto.

Tercera. Según consta en la contabilidad municipal, presenta las siguientes subvenciones vencidas no justificadas:

Aplicación	Código	Núm. Dec.	Fac. Anul.	PROBANTE	DESCRIPCIÓN	Importe
2018 30000/2310/48027	ADOSUB	12018000017792	06/05/2018	AFESOL	IMPORTE 100% ANTICIPO SUBVENCIÓN NOMINATIVA AFESOL PROYECTO DE PROMOCIÓN ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y SENSIBILIZACIÓN SOCIAL EN SALUD MENTAL ACUERDO XGL 16052018	20.000,00
2018 30000/2310/48034	ACOSUB	12018000050931	12/12/2018	AFESOL	IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A AFESOL-FEAFES INICIATIVAS PARA LA INSERCIÓN LABORAL E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA COSTA DEL SOL	10.000,00
2019 30000/2310/48086	ADOSUB	12019000050305	29/11/2019	AFESOL	IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A AFESOL-FEAFES CON DESTINO AL PROYECTO ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN LABORAL PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y SENSIBILIZACIÓN SOCIAL EN SALUD MENTAL	20.000,00
2020 30000/2310/48058	ADOSUB	12020000043510	24/10/2020	AFESOL	IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AFESOL-FEAFES ANDALUCÍA CON DESTINO AL PROYECTO DE GASTOS CORRIENTES ENERGÚMICO 2020 SEGÚN PROPUESTA DE 11/05/2020 MODIFICADA POR ESCRITO DE 27/05/2020. DECRETO 03020810723 DE 30/12/2020 Y	20.000,00

INTERVENCIÓN
REPARO 2024001650

Página 4 de 9

2020	ADOSUB	12020000041513	24/10/2020	AFESOL	02021900488 DE 25/01/2021 RECTIFICATIVO IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AFESOL REAFES ANUALIDAD CON DESTINO AL PROYECTO DE GASTOS CORRIENTES JULIO DICIEMBRE 2020 SEGUN PROPUESTA DE 15/10/2020	30.000,00
2020	ADOSUB	12020000053661	30/11/2020	AFESOL	IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A AFESOL REAFES CON DESTINO AL PROYECTO RECURSO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL A PROPUESTA DE 30/11/2020. DECRETO 02020019248	350.001,00
2021	ADOSUB	12021000032057	27/07/2021	AFESOL	DECRETO 02021011205 * IMPORTE 100% SUBV. NOMINATIVA ANTICIPADA A AFESOL CON DESTINO AL PROYECTO ATENCIÓN SOCIAL A FAMILIARES Y USUARIOS DE SALUD MENTAL. HDAS. INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO. ESCUELA A FAMILIAS	20.000,00
2021	ADOSUB	12021000038243	14/09/2021	AFESOL	DECRETO 02021011206 * IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A AFESOL CON DESTINO AL PROYECTO EQUIPO DE TRATAMIENTO INTENSIVO EN COMUNIDAD DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL. RED COMUNITARIA USMC MIJAS. AFESOL	20.000,00
2021	ADOSUB	12021000038244	14/09/2021	AFESOL	DECRETO 02021011207 * IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A AFESOL CON DESTINO AL PROYECTO ORIENTACIÓN E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE MIJAS. ACOMPAÑAMIENTO AL EMPLEO	15.000,00
2022	ADOSUB	12022000050005	16/11/2022	AFESOL	IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AFESOL-ATENCIÓN SOCIAL FAMILIARES Y USUARIOS/AS DE SALUD MENTAL DE MIJAS. ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A USUARIOS/AS DE SALUD MENTAL DE MIJAS. SENSIBILIZACIÓN SOCIAL. CON N.R. 2022040510 Y FECHA DE REGISTRO 15/11/2022. DECRETO 02022011831	30.000,00
2022	ADOSUB	12022000050004	16/11/2022	AFESOL	IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AFESOL-INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE MIJAS. TRATAMIENTO INTENSIVO EN COMUNIDAD ACOMPAÑAMIENTO AL EMPLEO CON N.R. 2022040515 Y FECHA DE REGISTRO 15/11/2022. DECRETO 02022011821	36.000,00
2023	ADOSUB	12023000035698	19/09/2023	AFESOL	ACUERDO 161 29/12/2023 * CONCESIÓN SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A AFESOL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ATENCIÓN SOCIAL A FAMILIARES Y USUARIOS/AS DE SALUD MENTAL DE MIJAS. INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO ESCUELA DE FAMILIAS. MEDIACIÓN FAMILIAR ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL USUARIOS/AS DE SALUD MENTAL DE MIJAS". PROPUESTA 13/09/2023. Reg. 2023029748	38.000,00
2023	ADOSUB	12023000035696	19/09/2023	AFESOL	ACUERDO 161 29/12/2023 * IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A AFESOL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE MIJAS. TRATAMIENTO INTENSIVO EN COMUNIDAD. ACOMPAÑAMIENTO AL EMPLEO". PROPUESTA 13/09/2023. Reg. 2023029744	40.000,00

Sirva el presente, a su vez, para requerirle las justificaciones efectuadas de las subvenciones enumeradas con anterioridad, a los efectos de evitar posibles problemas con futuros pagos del tercero; lo que se indica sin perjuicio de aquellas en tramitación ya remitidas, en su caso.

Las presentes consideraciones se comunican a efectos de ser excluido del posible círculo de responsables que se puedan determinar como consecuencia del posible perjuicio económico para este Ayuntamiento al no haberse ultimado el procedimiento.

Cuarta. El párrafo tercero del artículo 30.3 de la LGS establece: "Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones". A su vez, el artículo 73.2 del RGS dispone que "En caso de que las bases reguladoras así lo establezcan, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención".

En el presente caso, si bien la propuesta presentada no hace referencia al estampillado, tampoco le consta a esta intervención la existencia de un sistema que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

En el expediente aportado se observa que los justificantes no han sido estampillados. Por tanto, resulta imposible comprobar el control de la concurrencia de subvenciones, con especial relevancia en el presente expediente por los motivos que se indican a continuación: la subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (en contra de lo establecido en el PES); la beneficiaria imputa parcialmente los gastos (según lo indicado en otros documentos).

Adicionalmente, se hace constar que el propio Servicio viene estableciendo la necesidad de estampillar los justificantes en las propuestas para la concesión de subvenciones.

Quinta. De conformidad con el proyecto presentado (documento "3. *Solicitud - Proyecto.pdf*"), en síntesis, la actividad incluye detección de necesidades, elaboración del contenido del programa, sesiones formativas al alumnado, evaluación posterior, talleres formativos presenciales a profesorado y coordinación con distintos agentes y sistemas. Asimismo, consta detalle en cuadro incorporado al proyecto.

No obstante, revisada la documentación justificativa (documento "32. *Documento_s_adjunto_s_11.pdf*"), se aprecia que el detalle relativo a las actuaciones realizadas, solo contempla sesiones formativas en centros educativos dirigidas al alumnado de educación secundaria. Sin embargo, consta la incorporación de cuadro relativo a los resultados obtenidos, indicadores y desviaciones, en el que figuran referencias coherentes con el contenido del proyecto presentado; todo ello a pesar de la falta de referencia expresa a todo este contenido en la descripción de las actividades realizadas. En particular, se significa la inclusión de referencias en dicho cuadro a: actuaciones "con el profesorado y demás miembro de la comunidad escolar" y mecanismos de coordinación con otros agentes, entre otras.

Estas circunstancias plantean dudas en relación con la ejecución de la actividad conforme al proyecto presentado. En este punto, procede tomar en consideración que, tal es la importancia del proyecto, que su ejecución supone en sí mismo el objeto de la subvención solicitada y la carencia de detalle en el presupuesto tiene, a su vez, especial trascendencia a la hora de la comprobación de las subvenciones. Así el artículo 32.1 de la LGS, dispone que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En virtud de tal artículo, el órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, la cual se realizará según lo establecido en los artículos 29 y siguientes de la LGS, así como en los artículos 69 y siguientes del RLGS y demás normativa que le sea de aplicación.

En este caso, esta Intervención puso de manifiesto lo siguiente, en su informe de reparo nº 2023001207:

Tercera. De conformidad la propuesta, el plazo de ejecución de las actividades se extiende desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023. Sin perjuicio de error u omisión, la única referencia en este sentido que se aprecia en el proyecto, figura en el presupuesto incorporado al mismo. Dicho presupuesto, al que, no referimos de nuevo posteriormente, incluye la expresión "01/01/2023-31/12/2023". No obstante, de acuerdo con descripción de las actividades y con el cuadro que figuran en el apartado 7 del proyecto, en todas las actividades constan referencias a sesiones en centros educativos (sesiones formativas dirigidas a profesores o alumnos) o intervenciones en centros educativos (reuniones de coordinación). Asimismo, se aprecian referencias a los cursos. Esto entraña con el apartado 2 del proyecto, donde se indica de forma expresa que la actuación "se implementa en el entorno educativo. Institutos de Educación Secundaria". También entraña con el apartado 5 del proyecto, donde se indica como destinatarios a "Alumnos/as y profesorado del Instituto de Educación Secundaria de Mijas", incluyéndose una relación de centros. En consecuencia, las actividades quedan marcadas por los periodos lectivos.

Asimismo, de acuerdo con el proyecto, los gastos derivados de las actividades se financiarán con cargo a la subvención solicitada (25.000,00 €) y a recursos propios (3.88 €). No constan otros ingresos.

De conformidad con el proyecto presentado, el presupuesto de gastos asciende a 25.003,88 euros. Dicho presupuesto solo contempla gastos en concepto de personal (educador), observándose variaciones en el número de trabajadores y en las horas dedicadas al proyecto, sin que conste

justificación; lo que pone en duda el mantenimiento de las actividades durante todo el periodo. Además, a la vista de la extensión del proyecto (detección de necesidades, elaboración del contenido del programa, sesiones formativas, coordinación con otros agentes y derivación de casos, entre otros), se plantean dudas en relación con su adecuada cobertura con los recursos previstos. Adicionalmente, se destaca la ausencia de gastos distintos a los de personal.

Las circunstancias anteriores no permiten aceptar el proyecto presentado. Asimismo, determinan que la actividad haya tenido que ejecutarse sin contar con la subvención municipal, toda vez que la solicitud y la propuesta han tenido lugar meses después de la fecha prevista para el inicio de la actividad; lo que se indica a la vista de lo señalado en la consecuencia primera.

A los efectos anteriores, se hace constar que, tal es la importancia del proyecto, que su ejecución supone en sí mismo el objeto de la subvención solicitada y la carencia de detalle en el presupuesto tiene, a su vez, especial trascendencia a la hora de la comprobación de las subvenciones, así el artículo 32.1 de la LGS, dispone que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o denegación de la subvención. En virtud de tal artículo, el órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, la cual se realizará según lo establecido en los artículos 29 y siguientes de la LGS, así como en los artículos 89 y siguientes del RGSS y demás normativa que le sea de aplicación.

Las carencias aquí señaladas podrán conllevar las consiguientes deficiencias en el procedimiento de justificación que serán advertidas en dicho momento procedimental del expediente.

Asimismo, se constata que la justificación incluye exclusivamente gastos en concepto de personal, a pesar del contenido del proyecto y de lo indicado en la justificación, según resulta de las referencias incluidas en relación con las actividades realizadas y en el cuadro adjunto; todo ello sin perjuicio de las deficiencias señaladas en el presente en relación con este contenido. En consecuencia, en línea con lo ya indicado en el reparo previo, cabe plantear dudas respecto de la inexistencia de otros gastos.

De forma adicional, en relación con los gastos imputados, se constata la imputación de parte del gasto correspondiente a tres educadores. En relación con este punto, la entidad declara que lo siguiente:



Página 7 de 8

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico.

• DESVIACIONES RESPECTO AL PRESUPUESTO INICIAL.

En cuanto a la justificación económica del personal adscrito al proyecto, de las tres educadoras que han desarrollado la intervención, se justifica una parte proporcional de la jornada laboral de cada una de ellas, que se refiere a las horas efectivamente dedicadas al proyecto.

Se adjunta ampliación de la jornada laboral de una de las técnicas del proyecto.

Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

A este respecto, procede señalar la ausencia de detalle, así como el mantenimiento de los porcentajes de imputación establecidos para cada persona durante todo el año, a pesar del cambio producido.

Por tanto, no resulta posible verificar los porcentajes de imputación establecidos.

En relación con la financiación de la actividad, en línea con lo indicado en el informe de reparo nº 2023001207, procede señalar la ausencia de detalle respecto de la financiación propia. A su vez, esto debe ser entroncado con el informe propuesta, toda vez que el mismo declara la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados; todo ello a pesar de que el presupuesto inicial del proyecto excedía la subvención solicitada en 2023 y en contra de lo establecido en el PES.

A la vista de las circunstancias observadas, no resulta posible verificar la totalidad de los gastos de la actividad y su financiación. En este sentido, procede que consideras que artículo 19.3 de la LGS establece lo siguiente: "El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada". A su vez, esto obliga a considerar el coste de la actividad. En este sentido, cabe traer a colación el criterio relativo al coste de la actividad, expresado en el documento "FAQ BDNS y SNPSAP Respuestas a Preguntas Frecuentes", de abril de 2020:

"6.6 Concepto de "Coste de la actividad".

¿Qué es el "coste de la actividad"? En caso de que se subvencionen los gastos de funcionamiento de una entidad, ¿qué tendría que registrarse en el coste de la actividad? ¿todos los gastos de funcionamiento de la entidad? El solicitante, ¿tiene que presentar un presupuesto anual que recoja todos sus gastos de funcionamiento?

El "coste de la actividad" refleja el coste total de la actividad subvencionada, con independencia de las fuentes de financiación (propias, mediante subvenciones, aportaciones de terceros,...). Su finalidad es facilitar el control, para garantizar que el importe de las subvenciones concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada (art. 19.3 de la LGS).

Por ello, la BDNS tiene establecido un control interno que impide que se registre una concesión en la que el importe del coste financiable de la actividad sea inferior al importe de la ayuda equivalente. Únicamente cuando la subvención financia el 100% de la actividad hay coincidencia entre el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida.

Es cierto que en determinadas subvenciones el órgano gestor desconoce el coste financiable de la actividad subvencionada. Es el caso de determinados premios (de literatura, pintura,...).

INTERVENCIÓN

REPARO 2024001650

Página 1 de 9

También en las subvenciones concedidas a beneficiarios en los que concurre alguna circunstancia (ayudas sociales como ayudas de emergencia social, de adquisición de libros y de transporte cuando no se financia en función del gasto justificado,...).

En estos casos carece de sentido consignar el coste real de la actividad subvencionada, por lo que se recomienda hacer coincidir el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida."

En este caso, con base en cuanto antecede no puede tenerse por acreditado el coste de la actividad, ni su adecuada financiación, no resultado posible tener por acreditado el cumplimiento de lo establecido por el artículo 19.3 de la LGS.

Séptima. Revisado el contenido del informe propuesta, se plantea la existencia de error en el NIF de la entidad. Este dato debe figurar en la parte resolutive de la propuesta, de conformidad con lo establecido en la base 25 de las BEP.

Octava. Se hace constar expresamente que, en línea con el artículo 232 del ROF, el artículo 37 del ROPC establece lo siguiente:

"Artículo 37. Dotación presupuestaria de las asociaciones registradas

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de las partidas destinadas a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas."

En el presente caso, no consta tal previsión.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de DISCONFORMIDAD la propuesta de la Concejalía de INCLUSIÓN SOCIAL, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Ausencia de estampillado, según lo indicado en la consecuencia cuarta.
- Falta de ajuste de la justificación presentada al proyecto e imposibilidad de verificar la totalidad del coste de la actividad y su financiación, así como el cumplimiento del artículo 19.3 de la LGS; todo ello de conformidad con lo indicado en la consecuencia quinta.
- Error en los datos identificativos del tercero, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia séptima.
- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia séptima.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de



gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número 12024000046591.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General.

Recibí AGUSTIN MORENO MUÑOZ.

(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
a por FRANCISCO
J. PEREZ MOLERO
26/12/2024
14:50:04

Francisco J. Perez Molero

Código seguro de Verificación : 15253075515524344627. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 15253075515524344627. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Visto el informe de discrepancia emitido por el servicio, con el siguiente tenor literal:



INFORME DISCREPANCIA

ASUNTO: EXP. 83/2023. Informe de discrepancia del Reparo de Intervención nº 2024001650 en relación al expediente de concesión de subvención nominativa a AFESOL para el pago del proyecto "PROMOCIÓN DE LA SALUD EN JÓVENES: PREVENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y CONDUCTAS DE RIESGO".

Se emite el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local.

1.- OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe, como continuidad del emitido por este Servicio en fecha 21 de noviembre de 2024 sobre concesión a AFESOL de una subvención nominativa prevista en los presupuestos del Ayuntamiento de Mijas por importe de 25.000,00 €, con destino a financiar el proyecto "PROMOCIÓN DE LA SALUD EN JÓVENES: PREVENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y CONDUCTAS DE RIESGO" y visto el informe de intervención nº 2024001650 en el que se realizan diversas consideraciones tras la revisión del expediente.

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 6 de septiembre de 2023, con nº de registro de entrada 2023043138, la Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de la Costa del Sol (en adelante, AFESOL), presenta solicitud de subvención nominativa por importe de 25.000 euros para sufragar los gastos de un proyecto denominado "PROMOCIÓN DE LA SALUD EN JÓVENES: PREVENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y CONDUCTAS DE RIESGO" a ejecutar durante el año 2023.

Segundo.- En fecha 14 de septiembre de 2023, este servicio emite informe favorable en el que propone la concesión de la subvención solicitada.

El 18 de diciembre de 2023 se emitió informe de Asesoría Jurídica.

Tercero.- En fecha 26 de diciembre de 2023 se emite informe de reparo por parte del interventor general, con nº 2023001207.

Cuarto.- Dado que el cierre del ejercicio presupuestario se produjo el 31 de diciembre de 2023, debido al elevado número de expedientes que fueron fiscalizados en los últimos días del año, a este servicio le resultó materialmente imposible dar trámite a todos, por lo que en fecha 18 de enero de 2024, se desistió de la propuesta emitida.

Como consecuencia de aquel desistimiento consta diligencia de anulación de reparo de fecha 19 de enero de 2024.



Quinto. En fecha 4 de octubre de 2024 la entidad presenta documentación relativa a la justificación del proyecto, con nº de registro de entrada 2024048825.

Dicha documentación es complementada con la presentada el 21 de noviembre de 2024, con nº de registro de entrada 2024057740.

Sexto. Tras incorporar al expediente la documentación necesaria, el 21 de noviembre de 2024 se emite informe - propuesta de este departamento relativo a la concesión - justificación de la subvención solicitada.

Séptimo: En fecha 26 de diciembre de 2024 se emite informe de reparo nº 2024001650 por el Interventor General (CSV 15252230256076072013), en el que las anomalías detectadas se resumen de la siguiente forma:

- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Ausencia de estampillado, según lo indicado en la consecuencia cuarta.
- Falta de ajuste de la justificación presentada al proyecto e imposibilidad de verificar la totalidad del coste de la actividad y su financiación, así como el cumplimiento del artículo 19.3 de la LGS; todo ello de conformidad con lo indicado en la consecuencia quinta.
- Error en los datos identificativos del tercero, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia séptima.
- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia séptima."

INFORME

Primero. En relación con la ausencia de informe de asesoría jurídica,

Establece el informe de fiscalización en su consecuencia segunda lo siguiente:

"A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS y 65.3 del RLGS, se hace constar que el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS prevé de forma expresa que las bases sean aprobadas, previo informe de los servicios jurídicos. Dicho artículo figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y no incorpora referencia que limite su aplicación a las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva; todo ello sin perjuicio del régimen propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y el resto de normativa de aplicación. En consecuencia, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. Por tanto, el expediente se encuentra incompleto."

En relación a esta apreciación, es preciso poner de manifiesto que el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones establece literalmente lo siguiente:

"1. En el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia

vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

No será necesaria la promulgación de orden ministerial cuando las normas sectoriales específicas de cada subvención incluyan las citadas bases reguladoras con el alcance previsto en el apartado 3 de este artículo.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones."

Como puede observarse, la exigencia de informe de los servicios jurídicos consta prevista exclusivamente en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, a las que se exige no sólo informe de los servicios jurídicos, sino también su aprobación por orden ministerial, circunstancia que, lógicamente no puede exigirse en el ámbito local.

No resultando esta exigencia aplicable al ámbito local, el expediente objeto de reparo se considera completo al contar con un informe firmado por la abogada del área social, en el que se analizan los aspectos jurídicos de la propuesta y se garantiza por tanto su ajuste a la normativa de aplicación.

Se discrepa por tanto del reparo emitido.

2. En relación a la ausencia de estampillado en los justificantes.

Resulta necesario poner de manifiesto que el artículo artículo 30.3 de la LGS establece que: "Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones".

A su vez, el artículo 73.2 del RGS dispone que "En caso de que las bases reguladoras así lo establezcan, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención".

Las bases reguladoras de la presente subvención la constituye el propio acuerdo de concesión, con lo que éste puede o no establecer un sistema de validación y estampillado.

Este servicio, cuando lo considera conveniente, exige el estampillado en el caso de que se trate de facturas, cuya expedición de copia viene expresamente limitada y regulada en la Ley. Pero desde este servicio se considera que el estampillado de nóminas carece de sentido, puesto que no establece la legislación limitación alguna en la expedición de copias.



Tanto la ley como el reglamento otorgan a las bases reguladoras el poder de establecer o no un sistema de estampillado, con lo que la presente propuesta se ajusta a la normativa vigente.

Por ello este servicio vuelve a discrepar de la argumentación del Sr. Interventor.

3. En cuanto a la falta de ajuste de la justificación presentada al proyecto e imposibilidad de verificar la totalidad del coste de la actividad y su financiación, así como el cumplimiento del artículo 19.3 de la LGS, de conformidad con lo indicado en la consecuencia quinta.

Manifiesta el Sr. Interventor en su informe que plantea dudas en relación a la ejecución de la actividad, el hecho de que, en el apartado donde se describen las actividades realizadas sólo se contemplan las sesiones formativas.

Sin embargo, la justificación del proyecto debe contemplarse de forma conjunta. El hecho de que la actividad principal hayan sido, lógicamente, las sesiones formativas, no implica que detrás de ellas no exista un trabajo previo de elaboración de contenido, evaluación y coordinación con los distintos agentes. Además, así se describe de forma expresa en el apartado donde se describen los resultados obtenidos.

Por otra parte, en relación a los concretos gastos cuyo importe pretende imputarse a la subvención, resulta necesario señalar que la entidad presenta una serie de actividades a desarrollar por el personal que detalla en el presupuesto.

La entidad solicita financiación de dichos gastos de personal, entendiendo que el resto de gastos que pudiera ocasionar la actividad se corresponderá con elementos, instalaciones o materiales con los que la entidad ya cuenta, y que por tanto no requieren de financiación.

Por ello este servicio considera que la actividad está correctamente fundamentada, con independencia de que lógicamente para llevar a cabo esas actuaciones, la entidad haga uso de las instalaciones y materiales que ya tiene.

Por último, en lo que respecta a la financiación de la actividad, la entidad detalla con precisión el coste total del proyecto, el importe para el que se solicita la subvención, así como la aportación de fondos propios por un importe de 11,29 €.

Desde este servicio se considera convenientemente acreditada la financiación de la actividad.

Por todo lo expuesto, se muestra disconformidad con ese motivo de reparo.

4. En relación al error en la identificación del beneficiario, se manifiesta conformidad, al existir, efectivamente, una errata en una cifra del CIF de la entidad. El CIF correcto es G92106087.

En caso de resolverse el expediente, este error será subsanado en la resolución.

5. En relación al incumplimiento de lo establecido en los artículos 232 del ROF, así como del artículo 37 del ROPC.

El otorgamiento de subvenciones por parte de las entidades locales debe regirse por los principios generales establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La ausencia de criterios en las bases de ejecución no altera la aplicabilidad de estos principios, siempre que los expedientes administrativos de concesión de subvenciones estén debidamente fundamentados y basados en los citados principios.

La previsión del ROF tiene como objetivo reforzar los principios de planificación, transparencia y control. Sin embargo, su incumplimiento no impide, de forma automática, el otorgamiento de subvenciones si existen partidas presupuestarias específicas aprobadas con esa finalidad y los expedientes de subvención se tramitan y se justifican cumpliendo la normativa aplicable.

La falta de criterios en las bases de ejecución puede constituir una irregularidad administrativa, pero no determina la nulidad ni la imposibilidad jurídica de otorgar subvenciones, pues es una irregularidad subsanable mediante la incorporación en los expedientes de concesión de la justificación adecuada.

Téngase en cuenta que el Ayuntamiento tiene la obligación de garantizar el interés público previsto en el presupuesto, especialmente en casos de alto impacto social o comunitario, como es el caso que nos ocupa.

Por ello, este servicio muestra conformidad con el argumento, pero considera que dicha circunstancia no resulta óbice para la concesión de la subvención propuesta.

CONCLUSIONES

Primera.- Este servicio considera que la propuesta se ajusta a lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segunda.- En el expediente obra la documentación necesaria y consta debidamente acreditada la correcta justificación de la subvención.

Por todo lo cual, se discrepa del reparo emitido por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento en lo que se refiere a las anomalías primera, segunda y tercera, y se presta conformidad en lo que respecta a la cuarta y la quinta, manifestando que no obstante, y pese a ellas, procede la concesión de la subvención propuesta a AFESOL por importe de 25.000,00 €, dándola también por justificada.

Y se propone:

Primero.- Dar traslado del presente informe a la Intervención y plantear a la Presidenta de la entidad local la discrepancia para la resolución del reparo.

Segundo.- En caso de resolución de la discrepancia a favor de este servicio, proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la concesión y de la justificación de



la subvención nominativa por importe de 25.000 € a APESOL, ejecutándose el gasto en base al documento contable nº 12024000046591.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad

Firmado
electrónicamente
por AGUSTÍN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 27/12/2024
13:10:02

Agustín Moreno Muñoz

Fdo.: La abogada del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 27/12/2024
13:26:40

Fdo: Marina Huertas del Villar

Código seguro de Verificación : 15253075515524334627. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 15253075515524334627. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Visto que en fecha 29/12/2024 la Presidenta de la entidad local, mediante Decreto nº D2024010142 acordó la resolución del reparo para la concesión de la subvención (CSV nº 15254204276742700216).

Y vista la competencia que ostenta la Junta de Gobierno Local.

Se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Conceder una subvención nominativa a la **AFESOL**, con CIF G92106087, por importe de 25.000,00 €, como un importe cierto, con destino a la financiación del proyecto denominado **"PROMOCIÓN DE LA SALUD EN JÓVENES: PREVENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y CONDUCTAS DE RIESGO"**, dándola también por justificada.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, así como a la Tesorería, al Área de Derechos Sociales y a la entidad beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad


Firmado
electrónicamente
por AGUSTÍN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2024
11:15:34

Agustín Moreno Muñoz

Fdo.: La abogada del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2024
11:25:49

Fdo: Marina Huertas del Villar



PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL A LA JGL

Visto el Informe que antecede del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la concesión y justificación de una subvención nominativa a **AFESOL** para la financiación del proyecto denominado **"PROMOCIÓN DE LA SALUD EN JÓVENES: PREVENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y CONDUCTAS DE RIESGO"**, por parte de esta Concejalía se eleva para su aprobación por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: La Concejala Delegada de Inclusión Social
(documento firmado electrónicamente)

La Concejala Delegada

Firmado electrónicamente por
AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Melisa Manuela Ceballos
Mercado 30/12/2024 11:31:57

Fdo.: Melisa Manuela Ceballos Mercado

Código seguro de Verificación : 15253075515524334627. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 15253075307434337602. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida N° 2024042507 30/12/2024 11:41:52. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. n° 15251213275736370355



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº
La Alcaldesa,